



# Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

## **FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES**

Comodoro Rivadavia, 22 de marzo de 2011.-

### VISTO:

El Estatuto de la UNPSJB (Ordenanzas A.U. 007 y 008), el Reglamento de Concursos de Profesores (Ordenanza N° 137), el reglamento de Concurso de Auxiliares docentes de la Facultad de Ciencias Naturales (Disp. 003) y la Ord C.S. 138, y

### CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar el Reglamento de Concursos de Auxiliares de la Facultad de Ciencias Naturales a las nuevas disposiciones reglamentadas por el Honorable Consejo Superior.

Que tal adecuación implica, entre otras, modificaciones en el número de jurados y en la duración y número de los períodos de renovación de cargos.

Que la Disposición 138 del visto, establece taxativamente que cada unidad académica reglamentará el llamado a Concurso de Auxiliares de docencia, según se establece en el art. 44° del estatuto de la UNPSJB.

Que el tema fue tratado en la I sesión ordinaria del año en curso.

### **POR ELLO, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES D I S P O N E**

Art. 1°) Adecuar el **REGLAMENTO DE CONCURSOS DE AUXILIARES DOCENTES** de la Facultad de Ciencias Naturales, a efectos de hacerlo consistente con el Estatuto de la UNPSJB.

Art. 2°) Establecer como texto único y ordenado el que se incorpora como anexo y forma parte integrante de la presente Disposición y tendrá vigencia a partir del 22 de marzo de 2011.

Art. 3°) Dejar sin efecto toda norma previa que se oponga a la presente Disposición.-

Art. 4°) Regístrese, cúrsense las comunicaciones pertinentes y cumplido, archívese.-

**DISPOSICIÓN CDFCN. N° 010.-**



**A N E X O – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCN. N° 010.-**

**CAPÍTULO I**

**DEL LLAMADO A CONCURSO**

Art. 1) La Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco proveerá sus cargos de auxiliares docentes en carácter regular, en todas sus categorías, mediante Concurso Público de antecedentes y oposición en un todo de acuerdo con el Artículo 44° del Estatuto de la Universidad.

Art. 2) Durante el mes de febrero de cada año el Decano o los Delegados Académicos de cada Sede convocará a los Graduados de la Facultad de Ciencias Naturales inscriptos en el padrón correspondiente, a través de un medio escrito de difusión masiva y por el término de 3 (tres) días hábiles, a fin de elaborar una lista de postulantes a participar como veedores en los Concursos que se sustanciarán durante ese año. Las inscripciones deberán ser personales, se efectuarán en el área operativa afectada a Concursos que la Facultad o Delegación disponga y el postulante deberá recibir en el acto comprobante de su inscripción.

Art. 3) Los Jefes de Departamento propondrán al Decano la realización de los Concursos indicando en qué cátedras o áreas de conocimiento se efectuarán, el número de cargos, categoría y dedicación si así se determinara. Las cátedras o áreas de conocimiento objeto de concurso deberán contar con Profesor Ordinario ya designado, y las categorías seguirán el siguiente orden de prioridad: **1) Jefes de Trabajos Prácticos, 2) Auxiliares de Primera y 3) Auxiliares de Segunda**. La propuesta estará debidamente fundada e incluirá una nómina de los posibles integrantes del Jurado, incluyendo Currículo Vitae abreviado y Secretaría Académica elevará la nómina de 1 (un) estudiante propuesto por el Centro de Estudiantes, al Decano, y 1 (un) graduado que surgirá de la aplicación del artículo 2° (segundo) de la presente norma.

Art. 4) El Decano elevará su propuesta al Consejo Directivo, órgano que establecerá mediante resolución el llamado a concurso correspondiente y designará los Jurados.

Art. 5) El Jurado estará integrado de la siguiente manera:

**a)** Cuando el concurso sea para proveer el cargo de **Jefe de Trabajos Prácticos**, el jurado estará integrado por 3 (tres) miembros titulares: el profesor regular responsable de la asignatura o del área objeto de concurso y 2 (dos) docentes regulares de la misma o área afín, de ésta Universidad y 1 (uno) a 3 (tres) suplentes con los mismos requisitos. Uno de los miembros del Jurado podrá ser un Jefe de Trabajos Prácticos que satisfaga los mismos requisitos que los Profesores. El Tribunal se completará con un miembro Titular más, que será un (1) estudiante, propuesto junto al suplente correspondiente, por el Centro de estudiantes de la Facultad al Decano, quien lo informará al Consejo Directivo. Estos estudiantes deben ser regulares y tener



# Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

## **FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES**

aprobada la asignatura motivo del concurso y, ante la eventualidad de graduarse durante la sustanciación del mismo, esto no alterará su condición de tal.

///...2.-

Hoja N° 2/14 **A N E X O – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCN. N° 010.-**

En caso de asignaturas del último año de la carrera, los estudiantes que hayan egresado, podrán ser designados como miembros del Jurado hasta un (1) año posterior a la finalización de su carrera.

**b)** Cuando los concursos sean para proveer cargos de **Auxiliares de Primera** o de **Segunda**, el jurado estará integrado por 3 (tres) miembros titulares: el Profesor regular responsable de la asignatura o del área objeto de concurso, 1 (uno) docente regular de la misma o afín de ésta Universidad, el Jefe de Trabajos Prácticos regular de la asignatura; y 1 (uno) a 3 (tres) suplentes con los mismos requisitos, e incluyendo entre ellos, al representante del claustro Alumnos. Cuando se trate de cátedras cuyos contenidos se relacionasen con áreas del conocimiento que abarquen más de un Departamento, siempre que sea posible, uno de los Profesores será de una de las asignaturas del otro Departamento que tenga relación con la asignatura o área concursada.

Uno de los miembros del Jurado podrá ser un Auxiliar de Primera, que satisfaga los mismos requisitos que los Profesores. El Tribunal se completará con un miembro titular más, que será un (1) estudiante con su respectivo suplente que satisfaga los mismos requisitos que los enunciados en el apartado a) de este mismo artículo.

**c)** El Docente responsable de la asignatura o área de conocimiento objeto del concurso, tendrá un voto adicional en caso de verificarse empate al momento de emitir el Jurado, el correspondiente orden de méritos.

**d)** Una vez oficializado el llamado a concurso, y en caso de que el Jurado no pueda integrarse con todos sus miembros para efectuar la prueba de oposición y la entrevista personal, producirá dictamen siempre que esté constituido por sus tres docentes regulares.

Art. 6) Los miembros suplentes del jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias, o de producirse impedimento formal. Aceptados por el Decano los motivos por los que se sustituye al miembro titular, se procederá a la citación del suplente correspondiente. El suplente del claustro Alumnos sólo podrá reemplazar al titular del mismo claustro.

Art. 7) Podrá asistir a todas las deliberaciones del Jurado, a las entrevistas personales y la prueba de oposición, 1 (un) graduado propuesto por el claustro correspondiente y según se establece en el art. 2° de este Reglamento. El graduado que participe no tendrá voto, pero sí voz para opinar sobre las condiciones docentes de los aspirantes. Podrá fundar por escrito las observaciones que considere pertinentes, las cuales deberán ser incorporadas al expediente del concurso.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INSCRIPCIÓN Y CONDICIONES DE LOS POSTULANTES**

Art. 8) Una vez autorizado el llamado a concurso por el Consejo Directivo, el Decano fijará la fecha de apertura de inscripción por un término de 10 (diez) días hábiles administrativos,



# Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

## FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

dándole la más amplia difusión posible, con la debida antelación a la fecha de cierre del concurso.

///...3.-

Hoja N° 3/14 **A N E X O – C p d e . D I S P O S I C I Ó N C D F C N . N ° 0 1 0 . -**

Esta difusión estará a cargo de la Facultad a través de sus autoridades en cada sede académica, quienes publicarán un aviso en la prensa escrita local o regional, y en las carteleras de la Facultad en todas sus sedes. El aviso deberá contener:

- Nombre de la asignatura o área de conocimiento objeto del concurso.
- Categoría
- Dedicación del cargo en caso que fueran previamente especificados.
- Lugar, día y hora de apertura y cierre de la inscripción.
- Sede/s para la/s que se concursará el cargo.

Art. 9) Para ser postulante al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos o al de Auxiliar de Primera se deberá tener título de grado universitario o, en su defecto, acreditar antecedentes sobresalientes que en opinión del jurado y con carácter excepcional suplan su eventual carencia.

Art. 10) Para ser postulante al cargo de Auxiliar de Segunda se deberá tener cursada y aprobada la asignatura para la que se concursará el cargo y ser alumno regular de alguna carrera de esta Universidad a la fecha de apertura de inscripción. Quienes posean título de grado y prosigan otra carrera en la misma Facultad o en otra de esta Universidad estarán inhabilitados para presentarse a optar a cargos de Auxiliar de Segunda en todas las materias de la nueva carrera que estuvieran incluidas en el plan de estudios cursado para la obtención del título anterior.

Art. 11) Las solicitudes de inscripción serán presentadas por los postulantes o personas autorizadas legalmente, quienes no podrán ser otros postulantes, ni miembros del Jurado encargado de sustanciar el concurso. Las inscripciones tendrán lugar en el área operativa afectada a concursos que la Facultad disponga, bajo cargo donde constará fecha y hora de recepción y con la firma de la persona autorizada, donde constará la siguiente información, con carácter de declaración jurada, suministrada según modelo provisto por la Facultad en el orden que se indica:

### **5 copias conteniendo:**

-Solicitud de inscripción dirigida al Sr. Decano.

- Currículum Vitae ordenado según el siguiente detalle:

I-DATOS PERSONALES

II- ANTECEDENTES DOCENTES:

a- cargo actual.

b- Cargos enumerados desde el inicio hasta el actual.

Incluir carácter regular, interino, fechas y número de resolución de designación.

c- Miembro de jurado de concursos docentes.

d- Producción en docencia.

III- Antecedentes Científicos:

a- Proyectos de investigación.

b- Publicaciones.

c- Presentaciones a congresos.



# Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

## **FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES**

- d- Dirección o codirección de tesis de postgrado.
- e- Dirección o codirección de tesis o tesinas de grado.

///...4.-

Hoja N° 4/14 ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCN. N° 010.-

- f- Dirección o codirección de pasantes.
- g- Miembro de jurado de tesis de postgrado.
- h- Miembro de jurado de tesis o tesinas de grado.
- i- Dirección de becarios.
- j- Becas obtenidas.
- V- Cursos de especialización seguidos.
- VI- Cursos o conferencias dictados.
- VII- Premios.
- VIII- Otros datos que el docente considere relevantes.
- IX- El aspirante al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos de una asignatura deberá acompañar un esquema de actividades prácticas docentes que incluiría en la asignatura objeto de concurso de acuerdo al programa vigente establecido por el encargado de cátedra.
  - Los postulantes deberán acompañar la documentación probatoria de todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación (*Curriculum Vitae*), en original o copia autenticada 1 (un) juego de documentación.
  - En caso de presentar copias que no estuvieran debidamente autenticadas, la documentación probatoria será firmada en despacho para su certificación con la presentación de los originales, y foliados.

Art. 12) A cada postulante se le entregará una constancia de su presentación.

Art.13) No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad al cierre de inscripción.

Art. 14) En la fecha y hora indicados para el vencimiento del plazo de inscripción se labrará un Acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía de la Facultad que se hallare presente y agregada al Expediente del concurso conjuntamente con constancia de la difusión del llamado.

Art. 15) Al Expediente del concurso deberá agregarse la solicitud de inscripción de cada postulante con la fecha de presentación. En cuanto a la documentación probatoria y los ejemplares de libros, revistas, folletos, tesis, trabajos, etc. que adjuntaran los aspirantes quedarán bajo custodia de la Facultad dejando debida constancia en el Expediente de su desglose. Con los 4 (cuatro) juegos de copias integrados por la nómina de datos y detalle de antecedentes (*Curriculum Vitae*) presentados por los postulantes, la Facultad formará 4 (cuatro) legajos que oportunamente remitirá a los miembros del jurado conservándose un juego en el Anexo del Expediente.

Art. 16) Cumplido lo anterior, la Facultad dispondrá la exhibición por 5 (cinco) días hábiles consecutivos de la nómina de los inscriptos, consignando de cada uno de ellos: Apellido y nombre, domicilio real, documento de identidad y títulos de grado y postgrado mencionados por



# Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

## FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

los postulantes, y la de miembros titulares y suplentes del jurado. La exhibición se efectuará en las carteleras de la sede académica de que se trate. Dentro del mismo plazo de 5 (cinco) días, los postulantes tendrán derecho a tomar vista de los antecedentes presentados por los otros inscriptos. //...5.-

Hoja N° 5/14 A N E X O – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCN. N° 010.-

Art. 17) Podrá impugnarse a los postulantes inscriptos y recusar a los miembros del jurado en el plazo de 3 (tres) días a contar del siguiente al último de la exhibición en cartelera mural.

Las impugnaciones y recusaciones podrán ser formuladas por docentes, otros inscriptos, centros de graduados y centros de estudiantes reconocidos y además por las asociaciones científicas y profesionales con personería jurídica.

Art. 18) Las impugnaciones y recusaciones deben ser presentadas por escrito al **Decano**, debidamente fundadas y acompañadas por las pruebas respectivas o indicación de dónde ellas se encuentran.

Art. 19) Serán causales de impugnación a los inscriptos:

- a) No reunir los requisitos para el cargo concursado.
- b) Falta grave a la integridad moral y a la ética universitaria, debidamente documentada.

Art. 20) Las impugnaciones académicas se sustanciarán ante el jurado. De ellas se deberá dar traslado en el término de 3 (tres) días al inscripto impugnado, quien dentro de los 3 (tres) días de notificado deberá presentar el descargo y el ofrecimiento de prueba correspondiente. La falta de negación puntual de las causales articuladas facultará al Jurado para reconocer la veracidad de los hechos.

Art. 21) El trámite de las impugnaciones de carácter académico será resuelto en el seno del Jurado en forma simultánea con el desarrollo de su tarea específica y resuelto directamente en el dictamen final, cuidando de no demorar como consecuencia de dicho trámite la sustanciación del concurso. El Jurado podrá disponer todas las diligencias necesarias dirigidas a confirmar o desechar el contenido de las impugnaciones. Asimismo, incluirá en la fundamentación de su dictamen el resultado de las investigaciones que efectúe. Ante impugnaciones de carácter no académico, será el Decano quien cumplirá lo establecido en el artículo precedente como tratamiento previo al resto de la tramitación. Deberá resolver estas actuaciones en el plazo de 15 (quince) días hábiles de recibido el descargo del impugnado, dando vista de lo actuado al Consejo Directivo. Los interesados podrán apelar esta decisión dentro de los 5 (cinco) días hábiles, ante el Consejo Directivo, quien resolverá en última instancia. De aceptarse la impugnación, el aspirante impugnado será eliminado de la nómina respectiva.

Art. 22) Serán causales de recusación a los miembros del jurado:

- a. El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el miembro del Jurado y algún aspirante.
- b. Tener el miembro del jurado comunidad de intereses civiles o comerciales con alguno de los aspirantes.



# Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

## FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

- c. Tener el jurado enemistad o resentimiento que se manifiesten en hechos conocidos en el momento de su designación.

///...6.-

Hoja N° 6/14 A N E X O – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCN. N° 010.-

- d. Tener el miembro del jurado pleito pendiente con algún aspirante.
- e. Haber recibido el jurado beneficios del aspirante.
- f. Ser el miembro del jurado o algún aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- g. Ser o haber sido el miembro del jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del miembro del Jurado.
- h. Haber emitido el miembro del jurado opinión, dictamen o recomendación en el concurso que se está tramitando, que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del mismo.
- i. Ser postulante impugnado en un concurso, mientras la impugnación no haya sido resuelta.
- j. Ser docente a quien se le haya promovido Juicio Académico, mientras el mismo no haya sido resuelto.
- k. Cuando los miembros no reúnan las cualidades e idoneidad exigidas para integrar el Jurado.
- l. Haber demostrado manifiesta arbitrariedad en el desempeño de funciones similares.
- m. Haber sido condenados por cualquier tipo de delitos y hasta tanto subsista la condena.
- n. Transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado debidamente documentadas, como ser:
  - Quienes hubieran incurrido en persecución a docentes, no docentes o alumnos por razones políticas o ideológicas, también gremiales, raciales o religiosas.
  - La denuncia formulada contra aquellos, por los idénticos motivos.
  - El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aprovecha de esas tareas.



# Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

## FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

///...7.-

Hoja N° 7/14 A N E X O – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCN. N° 010.-

- Quienes hubieran incurrido en violación del régimen de incompatibilidades y/o de las dedicaciones establecidas en el ámbito Universitario o fuera de él, no haber cumplido con el régimen horario correspondiente o con las tareas inherentes a su cargo y dedicación -omitiendo otros ámbitos.
- Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las Instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

Queda excluido de recusación el Profesor de la cátedra o titular del área motivo del concurso o el Jefe de Trabajos Prácticos, si se tratare de un concurso de Auxiliar de Primera, por el hecho de que tenga intereses académicos o científicos en común, como son participación en proyectos de investigación, haber participado en las mismas cátedras o departamentos académicos, haber sido director o dirigido en proyectos tales como tesis, tesinas, o trabajos finales.

Art. 23) Todo miembro del Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse.

Art. 24) Dentro de los 3 (tres) días de vencido el plazo de las recusaciones contra los miembros del Jurado, el Decano deberá correr traslado al recusado si entendiere que los hechos alegados revisten entidad suficiente para configurar las causales invocadas, para que en el plazo de 5 (cinco) días presente su descargo, hecho lo cual el Consejo Directivo resolverá en el mínimo plazo posible.

Art. 25) Los miembros del Jurado y los aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por Escribano Público. No podrán ejercer dicha representación el Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos, Secretarios de Universidad o Facultad, miembros del Consejo Superior o Académicos, Jefes de Departamento, personal administrativo y los restantes miembros del Jurado o los demás aspirantes. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de las impugnaciones o recusaciones, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los 3 (tres) días de producida aquella, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

Art. 26) Finalizados los plazos para las recusaciones o impugnaciones o cuando las primeras hayan quedado resueltas, el Decano pondrá a disposición de los miembros del Jurado todos los antecedentes y documentación presentadas por los aspirantes, incorporándose al expediente del concurso las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones. Cuando se



# Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

## **FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES**

hubieran presentado recusaciones contra miembros del Jurado, el trámite del concurso no proseguirá hasta tanto dichas recusaciones no hubieran sido resueltas definitivamente, en cuyo caso se procederá como lo prescribe el primer párrafo de este artículo.

///...8.-

Hoja N° 8/14 **A N E X O – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCN. N° 010.-**

Art. 27) Cuando un aspirante impugnado por motivos éticos hubiere formulado recusación contra algún miembro del Jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA PRUEBA DE OPOSICIÓN Y ENTREVISTA PERSONAL**

Art. 28) El Jurado deberá expedirse dentro de los 20 (veinte) días de haber recibido los antecedentes y documentación de los aspirantes. Dicho término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el Decano. De mediar imposibilidad de cumplir con el término establecido por inconvenientes de alguno de los miembros del Jurado, lo cual deberá estar suficientemente acreditado en las actuaciones, el Decano podrá optar entre ampliar el término o reemplazarlo por el miembro suplente correspondiente, siempre y cuando no se hayan efectuado la prueba de oposición y/o la entrevista personal. Para estas instancias el Jurado producirá dictamen válido siempre que esté constituido con la presencia de sus 3 (tres) miembros.

Art. 29) El Decano citará a los miembros del Jurado en forma fehaciente a efectos de que se constituyan en fecha determinada dentro de los 5 (cinco) días siguientes al de la citación. Constituido el Jurado, definirá las tareas a desarrollar, dejando expresa constancia en un Acta de Constitución.

Art. 30) Si por causas de fuerza mayor, en un plazo de 6 (seis) meses contados a partir del cierre de inscripción no se llevó a cabo la instancia de oposición, el Consejo Directivo podrá considerar nulo el respectivo llamado a concurso.

Art. 31) El Jurado examinará en forma minuciosa los antecedentes y aptitudes docentes de los aspirantes. Dentro del plazo indicado, efectuará obligatoriamente entrevistas públicas con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar directamente sobre su motivación docente, la forma en que eventualmente desarrollará la enseñanza y todo otro tema relacionado al cargo objeto del concurso. Es privativo del Jurado establecer la oportunidad y el orden en que tendrá lugar la entrevista. La duración de las entrevistas será dispuesta por el Jurado y no podrá ser presenciada por los restantes aspirantes.

Art. 32) Los concursantes deberán desarrollar obligatoriamente una clase pública ante el Jurado como prueba de oposición. Si el concursante no tuviera oposición y el jurado considera, por decisión unánime, que los antecedentes son suficientemente meritorios para acceder al cargo, el mismo podrá ser eximido del desarrollo de dicha clase y será notificado de tal decisión 2 (días) hábiles antes de la fecha establecida para la entrevista personal. La clase versará sobre temas



# Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

## FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

prácticos del programa oficial de la asignatura o asignaturas que integren el área, determinados por sorteo entre los 3 (tres) que propongan los miembros docentes del Jurado, quienes los remitirán al Secretario Académico o Delegado Académico en sobres cerrados conteniendo cada uno de ellos el tema correspondiente.

///...9.-

Hoja N° 9/14 A N E X O – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCN. N° 010.-

Art. 33) En el sorteo estarán presentes el Secretario Académico u otro funcionario de la Facultad, el Jefe del Departamento/Coordinador Departamental o un miembro del Consejo Asesor Departamental, un miembro del Jurado y los postulantes o sus apoderados que serán citados con una anticipación mínima de 3 (tres) días en forma fehaciente, no invalidándose el acto en el caso de que éstos últimos no estén presentes. El sorteo de temas se efectuará 2 (dos) días hábiles antes de la fecha establecida para la prueba de oposición. En el mismo acto se sorteará el orden de exposición. Finalmente se redactará un Acta de Sorteo. La duración de la clase no excederá de 30 (treinta) minutos.

Art. 34) La fecha y hora de la clase pública se exhibirá en la cartelera de la Sede Académica correspondiente. Cada aspirante no podrá presenciar la clase de los otros concursantes. La modalidad de la oposición podrá adaptarse a las características del cargo concursado. No se admitirán preguntas ni comentarios de los presentes durante la exposición, incluidos los miembros del Jurado. Al finalizar la misma, los miembros del Jurado podrán requerir aclaración sobre aquellos aspectos que consideren convenientes para juzgar la preparación didáctica del concursante, hecho que deberá constar en el Acta que al finalizar se redacte.

Art. 35) En la evaluación de la prueba de oposición se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: adecuación de la misma a la posibilidad de comprensión del alumnado que curse la asignatura, selección de contenidos, ordenamiento del tema, corrección y claridad de los conceptos vertidos, distribución del tiempo, conocimiento de la bibliografía y uso de elementos didácticos y todo otro elemento de interés para el Jurado. Una vez finalizada la prueba de oposición, se levantará un Acta donde conste hora y asistentes (miembros del Jurado y concursantes) a las mismas, consignando además cualquier circunstancia que los miembros del Jurado consideren necesario.

Art. 36) La no concurrencia a la clase pública, en el caso de establecerse previamente la obligatoriedad de su desarrollo, y/o entrevista personal por parte del aspirante al cargo, implicará su automática exclusión del concurso, salvo que se deba a causa de fuerza mayor debidamente documentada.

### CAPÍTULO V

#### DE LA EMISIÓN DE DICTAMEN POR EL JURADO

Art. 37) El dictamen del Jurado deberá ser explícito y debidamente fundado y el acta correspondiente contendrá la evaluación de los siguientes elementos de juicio; **considerando la dedicación al cargo que se concurre:**



# Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

## FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

- a) Justificación de las exclusiones de aspirantes del concurso.
- b) Detalle y valoración de:
  - Títulos y estudios realizados.
  - Antecedentes docentes. Serán analizados de acuerdo con los criterios siguientes:

///...10.-

Hoja N° 10/14 ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCN. N° 010.-

- Antecedentes docentes en la cátedra o área objeto de concurso; publicaciones y presentaciones a congresos docentes; conferencias; participación en el dictado de materias por asignación de funciones u otras materias afines; participación en el dictado de cursos de postgrado; premios de distinciones docentes; cursos de perfeccionamiento docente; seminarios; otros antecedentes docentes; antigüedad y naturaleza de las designaciones actuales y anteriores. En caso del Jefe Trabajos Prácticos se evaluará la propuesta presentada.
- Antecedentes científicos: Publicaciones, trabajos científicos, especialmente en cargos con dedicación exclusiva. Se evaluará el número de publicaciones; trabajos publicados en revistas con o sin referato; detalle de presentaciones a congresos científicos; participación en proyectos de investigación reconocidos por la universidad; formación de recursos humanos; grado de avance en carrera de postgrado; materias, cursos y seminarios realizados por el aspirante y que se consideren formativos para su capacidad científica; premios y distinciones; dictado de seminarios y conferencias; congresos científicos a los cuales el aspirante sólo asistió; desarrollos novedosos avalados por las correspondientes patentes; desarrollo de *software* (adecuadamente documentado), participación en convenios de desarrollo tecnológico; realización de asesorías cuando impliquen transferencia de desarrollos propios o del grupo al cual pertenece; prestación de servicios.
- Antecedentes profesionales: se evaluarán considerando la antigüedad y jerarquía del cargo correspondiente.
- Prueba de oposición.
- Entrevista personal: la misma deberá orientarse hacia la valoración de los aspectos siguientes: la motivación docente; la forma en que ha desarrollado y piensa desarrollar la enseñanza dentro del nivel de responsabilidad correspondiente al cargo; los puntos básicos sobre los temas de su campo de conocimiento que deben transmitirse a los alumnos con relación a la asignatura concursada; la manera de establecer relaciones entre los contenidos a desarrollar en la asignatura del concurso y otras asignaturas del plan de estudios; la forma de vincular la actividad docente con las actividades de investigación y eventualmente de transferencia y extensión que desarrolle de acuerdo con la naturaleza del cargo a concursar; los medios que propone para actualizar, a su nivel de decisión, la enseñanza y para llevar a cabo los cambios que proponga.



# Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

## FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

- Obtención de becas o ayuda económica para actividades docentes o de investigación.
- Actividades y/ o producción de material de extensión.

///...11.-

Hoja N° 11/14 A N E X O – C p d e . D I S P O S I C I Ó N C D F C N . N ° 0 1 0 . -

- Participación en funciones departamentales, de la facultad o universidad “*ad hoc*”.
  - Demás elementos de juicio considerados.
- c) Orden de méritos para el o los cargos objeto de concurso, detalladamente fundado y que en ningún caso podrá ser omitido. La nómina será encabezada por los aspirantes propuestos para ocupar los mismos, y estará constituida solo por los aspirantes en condiciones de ocupar el o los cargos concursados independientemente de las categorías estipuladas en el correspondiente llamado. La aptitud docente será el aspecto considerado de mayor valoración. En caso de paridad en el orden de méritos tendrá prioridad el postulante que ostente el cargo al momento de sustanciarse el concurso.

Art. 38) De no existir unanimidad, se harán constar tantas opiniones como posiciones existieran. Se elevará un solo dictamen en el cual estén reflejadas todas las opiniones y/o distintos órdenes de méritos avalados por miembros del Jurado. Este dictamen único deberá estar firmado por todos los miembros que hayan asistido a la clase pública. No será considerado válido el orden de méritos u opinión emitida por un miembro del Jurado que no haya firmado el dictamen, o que no hubiese podido suscribirlo por no haber asistido a la clase pública.

Art. 39) El dictamen del Jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los 3 (tres) días de emitido y será impugnabile solo por defecto de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los 5 (cinco) días de su notificación. Este recurso deberá interponerse fundado y por escrito ante el Decano.

Art. 40) Dentro de los 20 (veinte) días de haberse expedido el Jurado, sobre la base del dictamen de éste con las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, el Decano podrá:

- a) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo expedirse aquel dentro de los 5 (cinco) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Elevar las actuaciones al Consejo Directivo proponiendo las designaciones correspondientes.
- c) Proponer al Consejo Directivo se deje sin efecto el concurso.
- d) Solicitar se declare desierto el concurso con invocación de causa.

Art. 41) Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días de haberse expedido el Jurado, sobre la base del dictamen de éste con las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, el Consejo Directivo podrá:



**FACULTAD DE CIENCIAS  
NATURALES**

- a) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo expedirse aquel dentro de los 5 (cinco) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Proceder a la designación del o de los auxiliares.
- c) Dejar sin efecto el concurso, con invocación de causa.
- d) Declarar desierto el concurso, con invocación de causa.

///...12.-

Hoja N° 12/14 ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCN. N° 010.-

Art. 42) La resolución final del Consejo Directivo recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y notificada a los aspirantes, quienes dentro de los 5 (cinco) días posteriores podrán recurrir ante el mismo Cuerpo la decisión adoptada por defectos de forma o de procedimiento así como por razones de manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS DESIGNACIONES

Art. 43) En caso que hubiere dictamen unánime del Jurado y siempre que no se hubieren realizado impugnaciones, el Decano procederá a solicitar las designaciones correspondientes al Consejo Directivo. En caso que no exista dictamen unánime, las actuaciones pasarán al Consejo Directivo quien podrá pedir ampliación o aclaración del dictamen, dejar sin efecto o declarar desierto el concurso o designar a los aspirantes que sean propuestos por la mayoría del jurado.

Art. 44) La designación de los Auxiliares por parte del Consejo Directivo sólo podrá decidirse de acuerdo a la única propuesta o entre las varias propuestas del Jurado, no pudiendo aquel en ningún caso establecer una prelación diferente. La designación de los Auxiliares no podrá efectuarse con menor dedicación que la establecida en el respectivo llamado a concurso, si estuviese estipulada previamente por el mismo.

Art. 45) Las designaciones de los Auxiliares docentes se realizarán por los periodos que se indican seguidamente:

- **Los Jefes de Trabajos Prácticos y los Auxiliares de Primera por 4 (cuatro) años.**
- **Los Auxiliares de Segunda por 2 (dos) años.**

Art. 46) Estas designaciones podrán ser renovadas 1 (una) vez por un periodo de igual duración por el Consejo Directivo con el voto de las 2/3 (dos terceras) partes de sus miembros a solicitud del interesado presentada ante el Decano. El Consejo Directivo considerará los antecedentes que el postulante considere pertinente presentar y las opiniones del responsable de cátedra y del Jefe de Departamento.

Art. 47) El Consejo Directivo podrá designar a los aspirantes que sigan en el orden de méritos, cuando se generaren vacantes en cargos cuyo concurso haya sido resuelto con menos de un año de anterioridad.



# Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

## FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

Art. 48) Notificado de su designación, el Auxiliar deberá asumir sus funciones dentro de los 15 (quince) días, salvo que invocare ante el Decano impedimento justificado.

///...13.-

Hoja N° 13/14 ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCN. N° 010.-

Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el Auxiliar no se hiciera cargo de sus funciones, el Decano pondrá el hecho en conocimiento del Consejo Directivo para que éste deje sin efecto la designación correspondiente.

Art. 49) Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, la persona involucrada quedará inhabilitada para presentarse a concurso o ser designado en cualquier cargo docente en la Facultad por el término de 1 (un) año a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. Igual tratamiento corresponderá a los auxiliares que una vez designados permanezcan en sus cargos un lapso menor a un año sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Directivo. No procederá esta sanción cuando el Auxiliar renuncie por haber optado por otro cargo ganado por concurso en la Universidad o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo. Este artículo y el anterior se incluirán en la notificación de la designación.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 50) El Expediente contendrá la siguiente documentación:

- Carátula.
- Solicitud del Departamento del llamado a concurso.
- Resolución del Consejo Directivo llamado a concurso.
- Resolución del Decano declarando el plazo de inscripción y ordenando la difusión.
- Documentación probatoria de la difusión.
- Acta de Cierre de Inscripción.
- Copia de publicación de nómina de aspirantes y Jurados.
- Citación a miembros del Jurado para constituirse.
- Acta de constitución del Jurado.

Art. 51) Se hará constar en un Anexo aparte desglosado del Expediente madre, para cada cargo objeto de concurso:

- Notificaciones a los postulantes de fechas de sorteo, entrevista y prueba de oposición.
- Acta de sorteo de temas y orden de exposición.
- Acta final del concurso con el dictamen.
- Notificaciones a los postulantes.

Art. 52) En caso de impugnaciones, recusaciones o excusaciones, toda la documentación que generase será incluida en el Anexo del concurso que se trate.



# Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

## **FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES**

Art. 53) Los Auxiliares ajustarán su desempeño, en lo que respecta a sus atribuciones, obligaciones y horarios a cumplir, a lo establecido por las reglamentaciones vigentes.

///...14.-

Hoja N° 14/14 ANEXO – Cpde. DISPOSICIÓN CDFCN. N° 010.-

Art. 54) Las designaciones de los Auxiliares resultantes de los concursos desarrollados bajo esta reglamentación, no implica el reconocimiento o consolidación de un derecho en la unidad pedagógica concursada (cátedra o área de conocimiento) frente a eventuales modificaciones en los Planes de Estudios, reorganización de Facultad y otras razones que decida la Universidad, sin que esto justifique la resignación de su cargo. En este caso, la Facultad le asignará nuevas funciones, que serán acordadas con el Auxiliar dentro del campo de su especialidad.

Art. 55) Las notificaciones a aspirantes se efectuarán personalmente o mediante envío postal certificado con aviso de retorno, carta documento o telegrama colacionado al domicilio legal que deberán constituir dejándose constancia en el Expediente.

Art. 56) La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

Art. 57) Los aspirantes inscriptos podrán desistir de su postulación en cualquier estado del trámite.

Art. 58) Salvo indicación en contrario, todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por **días hábiles** acordes con el **calendario académico** de la Facultad, debiendo considerarse un plazo de 3 (tres) días cuando la disposición no establezca un término distinto. Cuando las comunicaciones se deban hacer a personas radicadas en otras sedes, se considerará 6 días.

### **DISPOSICION GENERAL**

Art. 59) Para todas las cuestiones de procedimiento no previstas en el presente Reglamento, o de interpretación de normas correspondientes a éste, será de aplicación supletoria el Reglamento de Concurso de Profesores, con ajuste al estatuto de la UNPSJB.

\*\*\*\*\*